



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0578-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar las penas establecidas al que introduzca al territorio nacional o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, de 1 a 9 años de prisión y de 300 a 3000 días multa, para que pase a ser de 1 a 12 años de prisión y de 3 a 5 mil días multa; asimismo, al que sin contar con autorización previa de la autoridad, destruya la vegetación, corte, derribe, cambie el uso de suelo, de 6 meses a 9 años de prisión y multa de 100 a 3 mil veces el valor diario de la UMA, para que se le imponga de 1 a 15 años de prisión y multa de 3 a 8 mil veces el valor diario de la UMA. Incluir en los supuestos en los que, sin contar con autorización previa de la autoridad, comercialice madera a sabiendas de su origen ilícito y sus derivados. Aumentar de hasta 4 a 8 años de prisión y multa de 5 a 10 mil veces el valor diario de la UMA, si se realizan dichas conductas, empleando armas de fuego, se le impondrá penal de 12 a 15 años de prisión y multa de 5 a 8 mil veces el valor diario de la UMA. Establecer que cuando exista participación de servidor público, la pena se duplicará y se impondrá la destitución e inhabilitación permanente para el ejercicio del cargo. Precisar que a quien ilícitamente transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrá una serie de penas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a <i>nueve</i> años de prisión y de <i>trescientos a tres</i> mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p> <p>Artículo 418.- Se impondrá pena de <i>seis meses a nueve</i> años de prisión y multa de <i>cien a tres</i> mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, <i>siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas</i>, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 417, 418 Y 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Único: Se reforman los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Código Penal Federal:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 417. Se impondrá pena de uno a doce años de prisión y de tres a cinco mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p> <p>Artículo 418. Se impondrá pena de uno a quince años de prisión y multa de tres a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p>



- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles,
o
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

No tiene correlativo.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en *cuatro* años más y la multa hasta en *cinco* mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de *tres a doce* años de prisión y multa de *quinientos a cinco* mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No tiene correlativo.

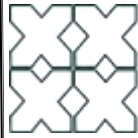
- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles,
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente, o

IV. Comercialice madera a sabiendas de su origen ilícito y sus derivados, igualmente a sabiendas de su origen ilícito.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **ocho** años más y la multa hasta en **diez** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **doce a quince** años de prisión y multa de **cinco a ocho** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando exista participación de servidor público en estas conductas, se impondrá a este una pena, la cuál se duplicará y se impondrá la destitución e



Artículo 419.- A quien, *sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables*, se le impondrán las siguientes penas:

I. ...

II. ...

...

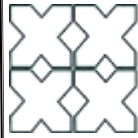
inhabilitación permanente para el ejercicio del cargo.

Artículo 419. A quien **ilícitamente** transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las leyes federales vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de 180 días siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente iniciativa.

Alondra Hernández